



Resolución No. CSJBOR23-408
Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de abril de 2023

“Por medio de la cual se corrige un error de transcripción en la Resolución No. CSJBOR23-207 de 2023, por la cual se abstuvo de dar trámite de una solicitud de vigilancia judicial administrativa y se ordenó su remisión por competencia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

Por Resolución No. CSJBOR23-207 de 2023, esta Corporación decidió abstenerse de dar trámite a solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez, en contra del Fiscal 52 Seccional de Cartagena, en atención a que en su despacho cursa proceso penal identificado con el radicado No. 130016001128202155810, toda vez que según lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”*. (negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, se resolvió no dar trámite a lo requerido por el quejoso, y en su lugar remitir a la entidad correspondiente para lo de su resorte.

No obstante, luego de comunicada la decisión, esta Seccional fue advertida que en el numeral tercero de su parte resolutive, se indicó *“Remitir copia de la presente solicitud a la Dirección Seccional de Administración Judicial”*, dependencia que no es la encargada de tramitar la solicitud alegada, siendo la correcta la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Por lo anterior, con el fin de remitir el expediente de la solicitud aducida a la entidad pertinente, se procederá a realizar la corrección correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,



RESUELVE

PRIMERO: Corregir el error de transcripción en el numeral tercero de la parte resolutive de la Resolución CSJBOR23-207 de 2023, la cual estableció “*Remitir copia de la presente solicitud a la Dirección Seccional de Administración Judicial*”, y en su lugar ordenar la remisión de la solicitud de vigilancia presentada por el doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez con destino a la **Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena**.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión tanto al peticionario original, como a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS